

Municipalidad Villa de Merlo (S.L.)

Expediente Nota N° 1612

Entro 05-02-2026

Salio _____

Intervino [Signature]

Villa de Merlo (S.L.), 04 de Febrero de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 2459-C.D.-2026.-

RATIFICA PRÓRROGA OTORGADA AL INTENDENTE ELECTO EN LICENCIA, DR. JUAN ALVAREZ PINTO Y LA CONTINUIDAD EN FUNCIONES DEL INTENDENTE INTERINO SR. LEONARDO RODRIGUEZ.

VISTO:

Las Notas Recibidas N.º 004-CD-2026 y N.º 005-CD-2026, ingresadas a este Concejo Deliberante con fecha 29 de enero y 30 de enero de 2026, respectivamente; y:

CONSIDERANDO:

Que la primera de las notas recibidas y consignadas en el Visto de la presente resolución fue ingresada por los concejales Sra. Ana Laura Ferrarotti, Sr. Daniel Orué y Lic. Lucía Miranda, solicitando se convoque de manera urgente a Sesión Extraordinaria a fin de tratar una situación que catalogan de “*irregularidad institucional*”, en base a las circunstancias que allí se alegan. -

Que la restante nota recibida, consignada en el Visto de esta resolución, fue ingresada por el Sr. Intendente Municipal Interino, Sr. Leonardo Rodríguez, quien solicita al pleno de este Cuerpo la convocatoria a Sesión Preparatoria Extraordinaria, con el doble propósito de elegir las autoridades del mismo y tratar la cuestión planteada por los concejales mencionados en el párrafo precedente, con el ánimo de garantizar la continuidad democrática, la transparencia institucional y el normal funcionamiento de las instituciones municipales, fortaleciendo la legitimidad y representatividad de los órganos de gobierno local.-

Que mediante la Resolución N.º 2407-CD-2024 del 16 de diciembre de 2024 se otorgó autorización y concedió licencia sin goce de sueldo al Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan José Álvarez Pinto, DNI 31.803.995, a partir del día 23 de diciembre de 2024 y por un período de seis

meses, prorrogables por igual período. Asimismo, se dispuso dejar establecido, de acuerdo a la Constitución Provincial, la Ley de Régimen Municipal y el Reglamento Interno de este Concejo Deliberante, que el concejal Leonardo Rodríguez, DNI 33.613.175, por entonces en ejercicio de la presidencia de este Cuerpo, asuma la función de Intendente Interino a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal durante el mismo período por el que se otorgó licencia al Sr. Intendente Municipal, presidiendo en su lugar éste Órgano Legislativo su Vicepresidente Primera, Mg. Patricia Virginia Morandé, a la vez que la Vicepresidente Segunda de este Cuerpo, Dra. María José Álvarez Pinto, pasaba a ocupar la Vicepresidencia Primera del mismo. -

Que la prórroga establecida en la resolución de marras era ejercitable de manera automática, toda vez que, conforme lo decidido, no se requería del causante ningún trámite, diligencia ni solicitud especial para poder disponer de la misma, operando ésta de pleno derecho. -

Que, sin perjuicio de ello, con fecha 23 de junio de 2025 el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan José Álvarez Pinto, igualmente solicitó de manera expresa una prórroga por seis meses de la licencia sin goce de sueldo de la que venía haciendo uso, requerimiento que fue remitido al seno de este Cuerpo por Nota N.º 151-CD-2025 suscripta por el Sr. Intendente Interino DNI. Leonardo Rodríguez, lo que motivó el dictado de la Resolución N.º 2423-CD-2025, de fecha 14 de agosto de 2025, por la cual se dispuso prorrogar el otorgamiento de autorización y concesión de licencia sin goce de sueldo que oportunamente a aquél se le reconociera, dejando establecido que el último de los nombrados continúe en el ejercicio del cargo de Intendente Municipal Interino. -

Que en la misma no se fijó término alguno de duración de la prórroga de la licencia referida, como así tampoco se precisó ninguna fecha en particular que determinara el día en que debe producirse su cese; ello habida cuenta que tanto la licencia liminar como su aplazamiento han obedecido al hecho de que el Dr. Juan José Álvarez Pinto debía continuar atendiendo las altas responsabilidades de carácter provincial que ha asumido como Ministro de Turismo y Cultura de nuestra provincia. -

Que no obstante la claridad que dimana de los textos de las resoluciones aludidas, que lejos han estado de exigir algún tipo de esfuerzo interpretativo, los Concejales Sra. Ana Laura Ferrarotti, Sr. Daniel Orué y Lic.

Lucía Miranda, han comenzado a sostener de manera pública – equivocada o dolosamente, ello deberá dilucidarse - que la licencia concedida al Sr. Intendente Municipal ha expirado, habiendo llegado incluso, la concejal nombrada en primer término, a formular una denuncia penal contra el Sr. Intendente Municipal Interino por presunta “usurpación de títulos y honores”.-

Que, por otro lado, también se han venido expresando públicamente en estos últimos días, en distintos medios periodísticos como así también en redes sociales y otras plataformas digitales de comunicación, sobre la acaecencia de supuestos sucesos de mayúscula gravedad y delicadísimas implicancias en el normal ejercicio de la función pública, utilizando epítetos tales como “vacío institucional”, “flagrante afectación de la legalidad del ejercicio del poder”, “vulneración de la seguridad jurídica”, “falta de transparencia”, “nulidad e invalidez de los actos administrativos dictados a partir del día 24 de diciembre de 2025”, y otras de tenor semejante.-

Que la ley exige a los señores concejales adoptar “todas las atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio” (art. 17 inc. 7° de la Ley de Régimen Municipal), lo que supone que el comportamiento de los tres ediles señalados se encuentra en las antípodas de la adopción de la conducta que la ley les exige. -

Que conforme inveterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la “seguridad jurídica” -que se está poniendo inauditamente en duda- resulta de orden público y tiene jerarquía constitucional. -

Que, por consiguiente, el proceder de los tres concejales citados implica, lisa y llanamente, proferir voces de alarma que ponen en riesgo la tranquilidad y la paz social, lo que, de ser intencional, podría traducirse en un delito de acción pública, sin perjuicio del eventual ejercicio de la acción penal privada que compete a los ofendidos Sr. Intendente Municipal en uso de licencia Dr. Juan José Álvarez Pinto y Sr. Intendente Municipal Interino, Sr. Leonardo Rodríguez. -

Que actitudes harto reprochables como la referida obligan a este Concejo Deliberante a incurrir en la redundancia de tener que aclarar lo que ya estaba claro de antemano, ello con el fin de atenuar el considerable impacto negativo que el accionar público desplegado por quienes han puesto en duda la transparencia institucional y la certeza jurídica de los actos municipales de gobierno, han producido en la comunidad merlina. -

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY PRODUCE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

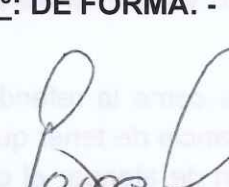
ARTICULO 1º: DÉJASE expresamente aclarado, al único efecto de despejar cualquier tipo de suspicacia y manipulación política, que la prórroga otorgada por el art. 1º de la Resolución N.º 2423-CD-2025 lo es por tiempo indeterminado, en tanto y en cuanto continúe el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan José Álvarez Pinto, DNI 31.803.995, al frente del Ministerio de Turismo y Cultura de nuestra provincia. -

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que la reasunción del Sr. Intendente Municipal se producirá de pleno derecho ante la presentación de nota simple comunicando su reintegro a la función, sin necesidad de volver a ser tratado el tema por este Cuerpo, por haberse expedido a través de la presente. -

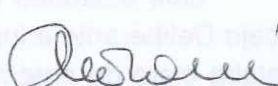
ARTICULO 3º: Otorgar los concejales Sra. Ana Laura Ferrarotti, Sr. Daniel Orué y Lic. Lucía Miranda un plazo de 72 horas hábiles a fin de que brinden las explicaciones públicas necesarias respecto del comportamiento adoptado - del que da cuenta el Considerando -, ello en el entendimiento de que el mismo pudo obedecer a un error de interpretación normativo y no persiguió una finalidad delictiva ni pretendió alarmar y/o intranquilizar a la comunidad merlina. -

ARTICULO 4º: Hacer saber a los Sres. concejales mencionados en el artículo que antecede que, en caso de negativa, silencio u omisión, una vez fenecido el plazo otorgado, se considerará dolosa la conducta desplegada y, consecuentemente, será formulada a través de la Presidencia de este Cuerpo la denuncia penal respectiva. -

ARTICULO 5º: DE FORMA. -



Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo - San Luis



Mgtr. Patricia Morandé
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo - San Luis